

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el día de la Ascension. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 29 de Enero)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Octubre)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción de Villalón, de los cuales resulta:

Que según se desprende de los datos que obran en el expediente, se siguió procedimiento de apremio administrativo contra José de la Vinda Gutiérrez para hacer efectiva la cuota de contribución de consumos en el pueblo de Sahelices de Mayorga, y se decretó el embargo de los frutos, aun sin recolectar de algunos trozos de tierra; se sacaron á subasta y fueron adjudicados, como mejor postor, á Isabel de la Vinda;

Que incoada demanda ejecutiva por D.ª Avelina Criado contra José de la Vinda; se embargaron á éste bienes, entre los que se encontraban los frutos antes referidos, requiriendo al José Isabel de la Vinda para que se abstuviera de impedir al depositario administrador de los frutos embargados, D. Eustaquio Pascual del Pozo, nombrado por el Juzgado, la recolección de los mismos; bajo apercibimiento de ser tratados con el rigor de la ley, y haciéndoles la prevención de que si algún derecho les asistía sobre tales frutos, acudieran al Juzgado á utilizarle en forma:

Que á pesar de tal requerimiento, José de la Vinda recolectó la mies de trigo embargado por el Juzgado, llevándosela para trillarla, por cuyo hecho presentó la correspondiente denuncia al Juzgado el Procurador don Juan García Muñoz, procediéndose, en su consecuencia, á instruir las oportunas diligencias criminales, por estimarse que este hecho podía constituir los delitos de desobediencia á la Autoridad y de hurto, declarándose procesado al José de la Vinda por auto de 20 de Agosto de 1894;

Que en su vista, José de la Vinda

acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que por el Ayuntamiento de Sahelices de Mayorga se había seguido un expediente de apremio contra varios deudores á los fondos municipales, figurando entre ellos José de la Vinda, cuyo expediente terminó por remate de varios bienes del mismo, que se adjudicaron en pública subasta á D.ª Isabel de la Vinda, como mejor postora; en que por el Juzgado se estaban siguiendo autos ejecutivos contra el dicho Vinda á instancia de D.ª Avelina Criado, dictándose mandamiento de embargo contra los bienes del mismo, los cuales ya habían sido embargados por el agente ejecutivo del Ayuntamiento, requiriéndose á Isabel de la Vinda para que se abstuviera de disponer de ellos; en que habiendo entrado al servicio de la D.ª Isabel el José de la Vinda en concepto de gañán ó mozo de labranza, le ordenó que procediera á recoger y conducir á su era las mieses de los terrenos que le habían sido embargados y adquiridos por ella, motivo por el cual, el Juzgado, considerándose desacatado en sus órdenes, procesó á Vinda por los delitos de desacato y hurto de mieses; en que el embargo y subasta acordado por el Ayuntamiento se llevó á cabo con todas las formalidades legales, y en uso de un perfecto derecho que asistió á la Corporación para hacer efectivos sus ingresos, guardándose todos los trámites previstos y fijados por el Real decreto de 12 de Mayo de 1888, aprobando la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública; en que D.ª Isabel de la Vinda, como mejor postora después de la adjudicación hecha en el acto de la subasta, podía disponer libremente de las mieses producidas por las tierras que adquirió en la subasta, y retirarlas por lo mismo de la era, sin que la persona encargada de tal misión pudiera considerarse responsable de delito alguno por obrar como simple mandatario; en que si D.ª Avelina Criado se creía con derecho á los bienes embargados á José de la Vinda por el Ayuntamiento, debió reclamar en tiempo y forma; y citaba el Gobernador los artículos 154 y 171 de la ley Municipal, y los artículos 1.º y

párrafo segundo del 42 del Real decreto de 12 de Mayo de 1888, art. 27 de la ley Provincial y los artículos 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que con arreglo al art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á la jurisdicción ordinaria corresponde el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de las que se determinan en dicho artículo; y tratándose en la presente competencia de delitos comunes, cuales son el de desobediencia á la Autoridad y hurto de mieses, que no están entre los exceptuados en el expresado artículo, el conocimiento de la causa correspondía á aquel Juzgado de instrucción, por haberse cometido dentro del partido judicial; que José de la Vinda, al sustraer los frutos embargados, á instancia de D.ª Avelina Criado, no obró como criado de su hermana Isabel, que se decía rematante de los mismos en expediente administrativo, ni por encargo del Depositario, que igualmente se decía nombrado por el Ayuntamiento de Sahelices, ni por el nombrado por el Juzgado, por cuyo motivo, la sustracción tenía los caracteres de delito de hurto, y habiendo sido requerido el José judicialmente para que no impidiese la recolección al Depositario Administrador judicial, ejecutó un acto que tiene los caracteres de desobediencia, siguiéndose por uno y otro delito el procedimiento, del que correspondía conocer al Juzgado; que en ningún caso el procesado José de la Vinda podía alegar derecho alguno á los dichos frutos, ni sus actos ser objeto de competencia, puesto que dejó de ser dueño de aquéllos, ya pertenecieran á Isabel de la Vinda, ó resultaren sujetos al pago del crédito que perseguía D.ª Avelina Criado, ni el procedimiento seguido contra el José entorpecía ni dificultaba las acciones de los interesados, porque la Administración, desde el momento en que, como se decía, hizo un remate en favor de Isabel de la Vinda, ésta sería la única que podría intentar los recursos que tuviera por conveniente contra la acreedora D.ª Avelina Criado para obtener su mejor derecho, en el caso que procediera; que en este sentido no tenían aplicación los artículos 154 de la ley Municipal, ni el Real decre-

to de 12 de Mayo de 1888, puesto que la Administración no puede conocer en el mejor derecho que pueda asistir á la Isabel de la Vinda y la D.ª Avelina, ni en este caso se trataba de una ni otra, ni tampoco de demanda alguna que se hubiera propuesto, por lo cual tuviera necesidad de agotarse la vía gubernativa, no siendo aplicable el art. 42 del mismo Real decreto, puesto que se refiere única y exclusivamente á fijar el período en que los deudores pueden liberar sus bienes; que tampoco á la Administración correspondía la calificación de si los hechos constituían ó no delito, y sólo los Tribunales ordinarios son los competentes para calificarlos, y el procedimiento seguido contra José de la Vinda era puramente de instrucción, en averiguación de los delitos denunciados contra el mismo, que no suspendía ni dilataba los acuerdos que las Autoridades administrativas hubieran podido dictar, sino que son simplemente hechos que tenían caracteres de delito, comprendidos en el Código penal; que en los juicios criminales, los Gobernadores no pueden suscribir contiendas de competencia sino en el caso de estar reservado á la Administración el castigo del delito, ó de que hubiese necesidad de decidir alguna cuestión previa, y en esta competencia los hechos tenían su sanción en el Código penal y competían á los Tribunales ordinarios, no existiendo cuestión alguna previa que decidir, toda vez que resultaba que José de la Vinda obró por sí propio y no como mandatario de su hermana en la sustracción de las mieses, y además desobedeció los mandatos judiciales, que le constaban por requerimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar.

Considerando: 1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra José de la Vinda, por los supuestos delitos de hurto y desobediencia á la Autoridad.

2.º Que el castigo de los hechos por que se procede contra el José de la Vinda no está reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración, y que la única cuestión previa que á las Autoridades gubernativas podría corresponder reso ver en este caso, ha tenido ya lugar con el embargo y venta de los bienes del procesado, que puso término al expediente gubernativo, quedando al juicio de los Tribunales ordinarios el apreciar si las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento de Sahelices de Mayorga puede ó no influir en el fallo que en su día dicten.

3.º Que no encontrándose el presente caso comprendido en ninguno de los en que por excepción puedan los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, es indudable que no ha debido suscitarse este conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintuno de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 23 de Enero)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de una instancia presentada en este Ministerio con fecha 22 de Noviembre último por D. Enrique Borrel, en representación de la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras, en súplica de que se aclare la Real orden de 24 de Enero de 1895, disponiendo que en todos los casos en que no se haga constar en la casilla de observaciones de la lista de embarco respectiva, que los militares en ella comprendidos viajan formando cuerpo, se liquide el transporte á mitad de precio; teniendo en cuenta que, si bien el exacto cumplimiento de lo prevenido en dicha soberana disposición evitaría toda clase de dudas respecto al tipo á que deberían liquidarse los servicios prestados por las empresas, la no observancia de la misma podría ser una falta en el funcionario que deje de cumplirla, pero no deberá privar al Estado de un derecho no nacido de dicha Real orden, sino anterior á ella, y que por lo tanto en nada se lesionan los legítimos intereses de las Compañías al abonarseles el transporte á cuarta parte del precio de tarifa, siempre que la circunstancia de que viajaban formando cuerpo los individuos comprendidos en la correspondiente lista de embarco se halle claramente demostrada;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien denegar la petición del recurrente.

Es asimismo la voluntad de S. M., que por el General y Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército, se den las órdenes oportunas á fin de que la citada Real orden de 24 de Enero de 1895 tenga en lo sucesivo el más exacto y debido cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Enero de 1896.—Azcarra.—Señor....

(Gaceta del 25 de Enero)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas ante este Ministerio por varios comerciantes de Cádiz y por el representante en esta Corte de la Compañía Transatlántica, solicitando se conceda á la Aduana del Trocadero la misma habilitación que tenía antes de ponerse en vigor las actuales Ordenanzas de la Renta, por las que se ha limitado aquélla en lo referente á la importación y despacho de determinadas mercancías:

Resultando que habiéndose preguntado á la Administración de la Aduana de Cádiz si permitía que se introdujesen por el Trocadero maderas, carbón, maquinaria y otros artículos, encargándole que en caso afirmativo manifestase desde cuándo autorizaba dichas introducciones, y en virtud de qué precepto, contestó la referida Administración haciendo presente que no permite la importación de los expresados artículos, en el verdadero sentido de la palabra, sino que lo que ha hecho ha sido autorizar la descarga de algunos de ellos en casos especiales; consignando al propio tiempo que al principio de regir las aludidas Ordenanzas pasó desapercibida la variante que se había introducido en la habilitación de que se trata, por cuya causa se continuó verificando las operaciones permitidas por las Ordenanzas de 1884, hasta que advertido el error, se volvió sobre el acuerdo, si bien en casos de fuerza mayor, según antes se indica, se ha permitido la descarga de efectos voluminosos y de gran peso destinados á la Compañía Transatlántica y á la de los ferrocarriles Andaluces, atendiendo á que las condiciones de la habilitación de Cádiz, como son su poco calado y los fuertes vientos que en ella suelen reinar, dificultan en gran manera la continuidad en la descarga y despacho de determinados géneros, cuando dichas operaciones no se efectúan de una sola vez.

Vistos los informes emitidos acerca de la pretensión de referencia por la Delegación de Hacienda, Administración principal de Aduanas, Comandancia de Carabineros, Autoridad de Marina, Ingeniero Jefe de Caminos, Canales y Puertos y Consejo de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cádiz:

Considerando que, en efecto, el haberse suprimido la habilitación que antes disfrutaba la repetida Aduana ha de causar perjuicio á las mencionadas Empresas, que tienen establecidos sus talleres en el punto del Trocadero; aumentando sus gastos con los de transporte que se ocasionan, obligando á que las descargas se verifiquen en los muelles de Cádiz para llevar las mercancías, después de despachadas, al citado punto;

Considerando que la habilitación no debe concederse en los términos pedidos, porque, aparte de que en el Trocadero no hay Autoridad de Marina ni de Sanidad, lo que obliga á los Capitanes de los buques y á los consignatarios á proveerse en Cádiz de la documentación necesaria, entorpeciendo las operaciones comerciales, los intereses del Tesoro exigen que cierta clase de despachos se practiquen con la debida escrupulosidad y acierto, para lo cual es necesario por lo menos la inspección de Jefes caracterizados;

Y considerando que procede adoptar

una medida que, al mismo tiempo que facilite que el despacho de las mercancías voluminosas y pesadas se practique con la rapidez y economía posibles, garantice debidamente los intereses de la Hacienda;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se estime la Aduana del Trocadero como una Sección de la de Cádiz, permitiendo la descarga en aquel punto de duelas, flejes, pipería, madera sin labrar, carbón mineral, hierro en lingotes, tubos y maquinaria, cuyos despachos se practicarán precisamente con documentación de la última Aduana relatada, presenciándolos, siempre que lo estime necesario, el Inspector de muelles de la misma, trasladándose con este fin al Trocadero por cuenta de los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 292

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad proceder á la busca y captura del soldado desertor del 4.º escuadrón del regimiento de Alcantara, 14.º de Caballería, Pedro Mateu Veciana, hijo de Pedro y de Teresa, natural y vecino de Pla, provincia de Tarragona, de oficio labrador, edad 19 años, estado soltero, estatura 1.660 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz, barba y boca regulares, color sano, frente regular, su aire marcial, producción buena, no sabe leer ni escribir; poniéndolo á mi disposición caso de ser habido. Tarragona 30 de Enero de 1896. El Gobernador, Ceferino Saucó Díez.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 293

Edicto de primera subasta de fincas

Don Francisco Ardevol Ballells, Agente ejecutivo de contribuciones de esta localidad, hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores por la contribución territorial rústica correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1894-95, he dictado con fecha de hoy la oportuna providencia decretando la primera subasta de las fincas embargadas á dichos deudores, siendo á saber:

Núm. 1.—Débito 69.63 pesetas.—Pedro Aguiló Salvadó.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Sort den Corp; valorada en 3.417.60 pesetas.

Núm. 26.—Débito 44.48 pesetas.—Juan Aragonés Llaberia.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Poblas ó Prados de Rifá; valorada en 4.330 pesetas.

Núm. 89.—Débito 8.18 pesetas.—José Brú Grifoll, su viuda.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Masets; valorada en 200 pesetas.

Núm. 94.—Débito 52.71 pesetas.—Ramón Boronat Gassó, su viuda.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Pedrasfitas; valorada en 1.550 pesetas.

Núm. 114.—Débito 20.90 pesetas.—Esteban Bages Eloy.—Una pieza de

tierra en este término municipal, partida Rocas; valorada en 500 pesetas.

Núm. 126.—Débito 14.45 pesetas.—Francisco Boronat Mirallas.—La cuarta parte de una pieza de tierra en este término, partida Burgás; valorada en 550 pesetas.

Núm. 137.—Débito 7.88 pesetas.—Miguel Bargalló Solé.—Una pieza de tierra en este término, partida Planada, valorada en 70 pesetas.

Núm. 138.—Débito 26.04 pesetas.—José Bigorra Blay.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Terrasnovas; valorada en 800 pesetas.

Núm. 185.—Débito 73.87 pesetas.—Juan Castellnou Vicens.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Poblas; valorada en 5.028 pesetas.

Núm. 208.—Débito 8.43 pesetas.—María Prous Mariné y Pedro Escoda Prous, herederos de Pedro Escoda Gassó.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Pedrasfitas; valorada en 25 pesetas.

Núm. 222.—Débito 15.24 pesetas.—José Fraga Perpiñá.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Arrabassadas; valorada en 815 pesetas.

Núm. 261.—Débito 26.27 pesetas.—Antonio Guillemat, su viuda.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Planas; valorada en 900 pesetas.

Núm. 266.—Débito 13.51 pesetas.—Juan Giral Auví.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Costés Rojals; valorada en 425 pesetas.

Núm. 295.—Débito 8.14 pesetas.—Francisco Aragonés Durán, sus herederos.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Arrabassadas; valorada en 25 pesetas.

Núm. 298.—Débito 7.61 pesetas.—Miguel Borrás Domenech, sus herederos.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Terrasnovas; valorada en 50 pesetas.

Núm. 300.—Débito 7.36 pesetas.—Juan Pajot Grifoll, sus herederos.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Masos Bladé; valorada en 20 pesetas.

Núm. 301.—Débito 50.64 pesetas.—Francisco Sabater, Casas, sus herederos.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Masets; valorada en 2.470 pesetas.

Núm. 313.—Débito 70 pesetas.—Jaime Llaberia Gassó.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Freginals; valorada en 971.40 pesetas.

Núm. 336.—Débito 12.43 pesetas.—Miguel Mestre Casas.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Masos Bladé; valorada en 60 pesetas.

Núm. 350.—Débito 10.46 pesetas.—Salvador Martí Rubert y María Martí Rovira.—Poseen en usufructo y nuda propiedad respectivamente, toda aquélla pieza de tierra situada en este término municipal, partida Rocas; valorada en 180 pesetas.

Núm. 355.—Débito 12.14 pesetas.—Juan Méndez Casas.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Planas; valorada en 320 pesetas.

Núm. 358.—Débito 16.86 pesetas.—Tomás Masía Roig.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Terrasnovas; valorada en 500 pesetas.

Núm. 359.—Débito 26.70 pesetas.—Salvador Massó Alsina, sus herederos.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Poblas; valorada en 2.785 pesetas.

Núm. 372.—Débito 102.39 pesetas.—Juan Mariné Aguiló y Teresa Aguiló Fraga.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Poblas; valorada en 2.815 pesetas.

Núm. 381.—Débito 7.36 pesetas.—Benito Marcó Guinovart.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Rotás; valorada en 10 pesetas.

Núm. 437.—Débito 37.37 pesetas.—Pedro Oliva Bargalló.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Arranclavé; valorada en 175 pesetas.

Núm. 440.—Débito 21.74 pesetas.—Pablo Olivé Pabreja.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Planas; valorada en 385 pesetas.

Núm. 446.—Débito 21.45 pesetas.—Narciso Olivé Sacall.—Tres cuantas partes de una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Planas; valorada en 890 pesetas.

Núm. 449.—Débito 96.77 pesetas.—José Pascual Cassó.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Noyas; valorada en 4.000 pesetas.

Núm. 470.—Débito 48.74 pesetas.—José Párral Güell.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Crenetes; valorada en 52.40 pesetas.

Núm. 520.—Débito 15.01 pesetas.—Pablo Rovira Salvadó.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Rocas; valorada en 2.512.60 pesetas.

Núm. 561.—Débito 14.86 pesetas.—Pedro Solé Brú.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Masets; valorada en 747.60 pesetas.

Núm. 566.—Débito 10 pesetas.—José Subirach (a) Ch. Sch. boy Teresa Subirach Ferré.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Masos Bladé; valorada en 1.57.60 pesetas.

Núm. 571.—Débito 8.98 pesetas.—José Subirach Nuet.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Masets; valorada en 288.80 pesetas.

Núm. 574.—Débito 10.59 pesetas.—Benito Savall Arnal.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Arrabasadas; valorada en 425 pesetas.

Núm. 580.—Débito 73.41 pesetas.—Antonio Solé Fortuny.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Pedrasfitas; valorada en 1.600 pesetas.

Núm. 598.—Débito 54.88 pesetas.—José Sanguis Riba.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Crenetes; valorada en 325 pesetas.

Núm. 603.—Débito 21.59 pesetas.—Pedro Antonio Tost Sanguis.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Terrasnovas; valorada en 550 pesetas.

Núm. 639.—Débito 7.61 pesetas.—Juan Fortuny, su viuda.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Masets; valorada en 40 pesetas.

Núm. 643.—Débito 10.22 pesetas.—Felipe Font Trullás.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Planas; valorada en 240 pesetas.

Núm. 647.—Débito 9.71 pesetas.—Paula Daimesa.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Terrasnovas; valorada en 200 pesetas.

Núm. 648.—Débito 8.65 pesetas.—José Garriga (a) Brafín.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida comuns; valorada en 115 pesetas.

Núm. 662.—Débito 20.05 pesetas.—Nicolás Fontcuberta Riba, hoy Teo-

doro Donoso Regnart.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Freginals; valorada en 344 pesetas.

Núm. 666.—Débito 13.25 pesetas.—Antonio Aragonés Bargalló.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Arranclavé; valorada en 420 pesetas.

Núm. 667.—Débito 17.21 pesetas.—Herederos de José Bargalló (a) Sauch.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Burgás; valorada en 567.60 pesetas.

Núm. 671.—Débito 7.86 pesetas.—Miguel Mariué Pujol, su viuda.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Terrasnovas; valorada en 42.60 pesetas.

Núm. 675.—Débito 7.36 pesetas.—José Solé Ferrando.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Cusiés Rojals; valorada en 23 pesetas.

Núm. 678.—Débito 9.18 pesetas.—Sucesor de Andrés Pagés Mestre.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Planas; valorada en 77.50 pesetas.

Núm. 681.—Débito 7.60 pesetas.—Francisca Pelliser Pujol.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Planas; valorada en 42.60 pesetas.

Núm. 754.—Débito 8.93 pesetas.—Juan Bargalló Vall.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Planas; valorada en 295 pesetas.

Núm. 776.—Débito 9.71 pesetas.—José Sellarés Bas.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Barqueras; valorada en 807.60 pesetas.

Núm. 795.—Débito 14.12 pesetas.—Juan Salsench Boqué.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Planas; valorada en 470 pesetas.

Núm. 824.—Débito 8.40 pesetas.—María Prats Pujol.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Terrasnovas; valorada en 1.05 pesetas.

Núm. 826.—Débito 9.44 pesetas.—Domingo Sedó.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Planada; valorada en 175 pesetas.

Núm. 827.—Débito 10.36 pesetas.—Domingo Guirru Llorens.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Terrasnovas; valorada en 505 pesetas.

Núm. 829.—Débito 7.86 pesetas.—Jaime Bes Escoda.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Masos Bladé; valorada en 55 pesetas.

Núm. 842.—Débito 16.68 pesetas.—N. Buixarrot.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Planas; valorada en 550 pesetas.

Núm. 845.—Débito 12.82 pesetas.—José Riba Baqué.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Planada; valorada en 355 pesetas.

Núm. 846.—Débito 7.86 pesetas.—José Anguera, su viuda.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Masos Bladé; valorada en 65 pesetas.

Núm. 852.—Débito 10.50 pesetas.—José Vallés.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Planas; valorada en 1.520 pesetas.

Núm. 857.—Débito 8.13 pesetas.—José Serres Margalef.—La tercera parte de una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Terrasnovas; valorada en 7.50 pesetas.

Núm. 858.—Débito 8.93 pesetas.—

Herederos de Mas Lluís.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Masos Bladé; valorada en 282 pesetas.

Núm. 879.—Débito 9.15 pesetas.—José Riera Domenech.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Planada; valorada en 100 pesetas.

Núm. 880.—Débito 8.64 pesetas.—José Aragonés (a) Pixat.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Masos Bladé; valorada en 100 pesetas.

Núm. 881.—Débito 11.51 pesetas.—Pedro Aragonés (a) Pixat.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Masos Bladé; valorada en 280 pesetas.

Núm. 883.—Débito 7.60 pesetas.—Francisco Serradó.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Terrasnovas; valorada en 37.60 pesetas.

Núm. 892.—Débito 7.86 pesetas.—Francisco Guirru.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Planada; valorada en 50 pesetas.

Núm. 893.—Débito 9.33 pesetas.—José María Buqueras y Josefa Saladié Castellnou.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Masos Bladé; valorada en 675 pesetas.

Núm. 913.—Débito 10.23 pesetas.—Rosa Juncosa.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Masos Bladé; valorada en 237 pesetas 60 céntimos.

Núm. 919.—Débito 7.36 pesetas.—Jaime Sabaté Rovira.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Masos Bladé; valorada en 22.60 pesetas.

Núm. 924.—Débito 18.79 pesetas.—Juan Vidai Casadó.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Masos Bladé; valorada en 240 pesetas.

Núm. 938.—Débito 9.71 pesetas.—José Marcó Marlés.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Planada; valorada en 200 pesetas.

Núm. 939.—Débito 17.02 pesetas.—Francisco Juncosa Vidal.—Una porción de terreno en este término municipal, partida Planada; valorada en 1.400 pesetas.

Núm. 948.—Débito 7.86 pesetas.—José Castellvi Pamiás.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Masos Bladé; valorada en 55 pesetas.

Núm. 957.—Débito 3.40 pesetas.—Cayetano Mané Vernet.—Una porción de terreno enclavado en la Planada; valorado en 100 pesetas.

Núm. 960.—Débito 10.39 pesetas.—Domingo Domingo.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Colls; valorada en 45 pesetas.

Núm. 976.—Débito 9.77 pesetas.—Teresa Ferré Ferré.—Una pieza de tierra en este término municipal, partida Planas; valorada en 825 pesetas.

Núm. 982.—Débito 23.52 pesetas.—Francisco Sabaté Pedret.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Terrasnovas; valorada en 495 pesetas.

Núm. 991.—Débito 15.94 pesetas.—Raimunda Riba Jordi.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Pla de la Mare de Deu; valorada en 1.250 pesetas.

Nota.—Los linderos, cabida y demás circunstancias de las fincas anteriores, se hallan insertas en el edicto de subasta fijado al público en los estrados de estas Casas Consistoriales.

La subasta se efectuará en las Casas

Consistoriales de esta localidad, el día 12 de Febrero próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la valoración de cada finca.

3.º Que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

4.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y que si careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Montroig 28 de Enero de 1896.—Francisco Ardevol.

Núm. 294.—

Edicto de primera subasta de fincas

Don Francisco Ardevol Balsells, Agente ejecutivo de contribuciones de esta localidad.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores por la contribución industrial correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año económico de 1894-95, he dictado con fecha de hoy la oportuna providencia decretando la primera subasta de las fincas embargadas á dichos deudores, siendo á saber:

Núm. 33.—Débito 14.06 pesetas.—José Espasa Boroná.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Arenals, secano y olivos, de extensión 2.10 jornales estadísticos; linda N. Joaquín Pelliser, S. Juan Mariné, E. barranco de la Olivera y O. Joaquín Pelliser; valorada en 1.050 pesetas.

Núm. 52.—Débito 86.14 pesetas.—Miguel Fontcuberta Vall, hoy Teodoro Donoso Regnart.—Una casa situada en esta villa, calle de Arriba, núm. 9, que linda derecha, al entrar, Pedro Vila; izquierda y delante con dicha calle y detrás José Mas Martí; valorada en 1.562.50 pesetas.

Núm. 73.—Débito 28.58 pesetas.—Damián Durán Cabré.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Rocas, majuelo y olivos, de extensión un jornal estadístico, que linda N. José Cabré, S. y E. Josefa Pujol y O. Miguel Munté; valorada en 25 pesetas.

Núm. 27.—Débito 63.53 pesetas.—Salvador Aragonés Bargalló.—Una pieza de tierra situada en este término municipal, partida Planas, plantada de algarróchos, secano, de extensión 1.25 jornales estadísticos, que linda N. Pedro Cabré, S. Juan Aragonés, E. Pedro Cabré y O. camino del Hospital; valorada en 440 pesetas.

La subasta se efectuará en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 12 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden li-

brar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible el que cubra las dos terceras partes de la valoración de cada finca.

3.º Que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo.

4.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y que si careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888.

Montroig 28 de Enero de 1896.—Francisco Ardevol.

Núm. 295

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Barbará

Terminado el reparto de guardería rural correspondiente al año económico de 1894-95, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los comprendidos en el mismo puedan presentar las reclamaciones que sean justas durante el expresado plazo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de ésta lo hagan público en sus respectivas localidades.

Barbará 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, Manuel Fabregat.

Núm. 296

Presentada por los representantes del gremio de líquidos la distribución gremial perteneciente al año económico actual, estará de manifiesto por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes presentar las reclamaciones que juzguen y sean justas, pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de ésta lo hagan público en sus respectivas localidades.

Barbará 27 de Enero de 1896.—El Alcalde, Manuel Fabregat.

Núm. 297

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vimbodí

Terminados por las Juntas correspondientes los repartimientos de consumos, líquidos, alcoholes, floxera y guarda términos para el ejercicio actual de 1895-96, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes examinarlos y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Vimbodí 28 de Enero de 1896.—El Alcalde, José Vilá.

Núm. 298

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal para el próximo año económico de 1896-97,

se previene á todos los que hayan sufrido alteración en sus riquezas se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento con los documentos que lo acrediten hasta el día 15 de Febrero próximo; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Vimbodí 28 de Enero de 1896.—El Alcalde, José Vilá.

Núm. 299

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Jaime dels Domenys

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional para el corriente ejercicio, estará de manifiesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinado, admitiéndose durante dicho plazo las reclamaciones que se presenten.

San Jaime dels Domenys 28 de Enero de 1896.—El Alcalde, José Soler.

Núm. 300

Dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente las cuentas municipales de este pueblo correspondientes al ejercicio económico de 1894 á 95, se hallarán de manifiesto al público con los documentos justificativos en esta Secretaría municipal por espacio de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán los vecinos examinarlas y producir las reclamaciones que juzguen procedentes.

San Jaime dels Domenys 28 de Enero de 1896.—El Alcalde, José Soler.

Núm. 301

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Don Magín Pla y Soler, Relator Secretario de Sala de la Audiencia territorial de Barcelona, con la categoría y consideración de Magistrado de Audiencia provincial.

Certifico: Que por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente: «Número doscientos cincuenta y ocho.—S. S.—D. Justo Val.—D. Francisco Decheut.—D. Eduardo García del Río.—D. Miguel María Rives.—Barcelona diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. En el incidente de pobreza que procedente del Juzgado de primera instancia de Reus ante esta Sala primera de lo civil ha pendido y pende entre partes de D. Juan Aguiló Rabascall, mozo de café, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Magín Figueras y dirigido por el Letrado don Agustín Trilla; D.ª María Aduard y Muntané, sin profesión, viuda, vecina de Porrera, á quien representa el Procurador D. Francisco de P. Xuclá y dirige el Letrado D. Justo Adolfo Huguet, y D. Francisco de Paula Domenech Muntané, vecino de Porrera, representado por los Estrados de este superior Tribunal, habiéndose oído al Abogado del Estado, en virtud de apelación interpuesta por parte de dicho D. Juan Aguiló de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de aquel partido en diez de Enero último, en la cual dijo: Que declarando no haber lugar á conceptuar como pobre en el sentido legal á Juan Aguiló Rabascall, debo absolver y absuelvo de la demanda incidental de pobreza á D.ª María Aduard Muntané y colitigantes con expresa imposición de costas al actor.—Resultando, etc.—Fa-

lamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada con las costas de esta instancia á cargo del apelante; etc.—Devuélvase los autos al Juzgado de primera instancia de que proceden, con certificación de la presente y de la tasación de costas que previamente se practique para su ejecución y cumplimiento. Y por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, á menos que se solicitare se notifique personalmente á D. Francisco de Paula Domenech Muntané, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Justo Val.—Francisco Decheut.—Eduardo García del Río.—Miguel María Rives.»

Barcelona diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cinco. La precedente sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado Ponente en la audiencia del día de hoy, de que certifico; ante mí, Magín Pla y Soler.

Y para la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia de Tarragona, libro la presente en Barcelona á diez de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Ante mí, Magín Pla y Soler.

Igualmente certifico: Que las partes comparecidas han litigado como á pobres. Barcelona fecha ut supra.—Pla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 302

Don Joaquín Alvarez Domenech, Abogado, Escribano Habilitado del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador don Enrique Vidal Martí, en representación de D. José Fabregues Domenech, vecino de García, contra José Ciurana y Escolá, que lo es de La Palma, se dictó sentencia que en su parte bastante, dice así:

Sentencia de remate.—En la ciudad de Gandesa á diez y siete de Febrero del año mil ochocientos noventa y cuatro.—El Sr. D. Tiburcio Pérez Alvarez Cueba, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Enrique Vidal Martí, en nombre y representación de D. José Fabregues Domenech, de sesenta y dos años de edad, casado, labrador, propietario, vecino de García, contra José Ciurana y Escolá, labrador, vecino de la Palma, dirigido por el Letrado D. Joaquín Monteverde y Ayé.—Resultando, etcétera.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance de remate de los bienes embargados y con su valor pagar al acreedor José Fabregues Domenech, de sesenta y dos años de edad, casado, labrador, propietario, vecino de García, la cantidad de mil pesetas, importe del préstamo, intereses vencidos y que vanzan, con las costas causadas y que se causen hasta definitivo pago y el cumplimiento de este fallo en todas sus partes. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Tiburcio Pérez Alvarez.»

Publicación.—Gandesa diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro. La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez en la audiencia pública del Juzgado del día de hoy; doy fé.—Valentín Faura.

Y para que sirva de notificación al demandado, hoy de ignorado paradero, de conformidad con lo preceptuado por los artículos doscientos sesenta y nueve, setecientos sesenta y

nueve y demás aplicables al caso, expido el presente edicto en Gandesa á veinte de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Joaquín Alvarez.

Núm. 303

Don Juan Meix Huguet, Juez municipal Letrado de esta ciudad, Regente del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que en méritos de juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Enrique Vidal Martí, en representación de José Fabregues Domenech, vecino de la villa de García, contra Ramón Melis Pujadas, que lo es de la de Fatarella, sobre reclamación de cantidad, se saca á la venta en pública subasta por término de veinte días y por la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, precio de avalúo, el inmueble siguiente:

Una finca rústica, sita en el término municipal de la Fatarella, ó sea en el de Camposiues, anexo al de la misma y partida llamada «Montagudell», de cabida dos hectáreas setenta áreas y cuarenta y seis centiáreas, tierra de sembradura, plantada de olivos, almendros, viña y parte garriga, en la que hay una casa con corral de ganado y era de trillar; lindante á Oriente con José Font, al Sud con Ramón Vilanova, á Poniente con tierras de Francisco Masip, que antes formaban parte de la misma finca y á Norte con término de Ascó.

El acto de la subasta tendrá lugar el día veinte y siete de Febrero próximo, á las once de su mañana; se advierte que en ella no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado del diez por ciento del valor de los bienes, y que consta la finca inscrita en el Registro de la propiedad á nombre del deudor, aún cuando no ha presentado los títulos de pertenencia. Dado en Gandesa á veinte y siete de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Juan Meix.—Por mandado de S. S., Licenciado Joaquín Alvarez.

Núm. 304

EDICTO

Don Ramón Vanitellós Martoret, Abogado, Juez municipal suplente de esta ciudad, en ejercicio de jurisdicción,

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme se dispone en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1874 y dentro del término de quince días, á contar desde aquí en que sea publicado este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes deberán acompañar á la solicitud:

- 1.º Certificación de partida de bautismo.
 - 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del solicitante.
 - 3.º Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ó otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo ó servicios en cualquiera carrera del Estado.
- Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y publican las copias autorizadas en los sitios públicos de costumbre según mandato del Sr. Juez.

Gandesa 25 de Enero de 1896.—Ramón Vandellós.—El Secretario, Ramón Soler.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo.